

RESOLUCIÓN DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015 DEL SECRETARIO AUTONÓMICO DE CULTURA Y DEPORTE DE LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DE FONDOS CON DESTINO A LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA REAL ACADEMIA DE CULTURA VALENCIANA

La Ley 8/2014, de 26 de diciembre, de la Generalitat, de Presupuestos para el ejercicio 2015 establece la línea T3221000 del programa 454.10 “Promoción Cultural” en la que se asigna un importe de 80.000 euros a la entidad **Real Academia de Cultura Valenciana** para la colaboración en la financiación de las actividades culturales que realice la citada Institución.

Esta línea nominativa no precisa de su notificación a la Comisión Europea, de acuerdo con el artículo 3.2 del Decreto 147/2007, de 7 de septiembre, del Consell, por el que regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, por acogerse al Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (anterior 87 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea), resultando exenta de la obligación de notificación al cumplir con las condiciones establecidas en el capítulo I del mismo y en el artículo 53.2 de este Reglamento, acogiéndose a los fines y actividades culturales definidas en los apartados d, e y f .

No obstante, de acuerdo con lo establecido en el citado artículo 3.2 del Decreto 147/2007, de 7 de septiembre del Consell, en estos supuestos será necesaria la comunicación a la Comisión, conforme al procedimiento establecido en el artículo 5 de este Decreto y en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión.

En virtud de lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, que regula el procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, así como en el Decreto 140/2014, de 5 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, y de acuerdo con el informe emitido por el Director General de Proyectos y Fondos Europeos de fecha 1 de abril de 2015, vista la propuesta de resolución de la Directora General de Cultura.

Vistos los preceptos invocados y los demás generales de pertinente aplicación,

RESUELVO

1. CONCEDER a favor de la institución **Real Academia de Cultura Valenciana**, la cantidad de 80.000 euros con cargo a la línea de transferencia corriente T3221000 “Colaboración con la Real Academia de Cultura Valenciana” aplicación presupuestaria 09.03.01.454.10.4.

2. El libramiento de la cuantía a que se refiere el punto anterior se efectuará de una sola vez por la totalidad de la misma. Los costes subvencionables son los establecidos en el apartado 3 del artículo 53 del Reglamento(UE) n.º 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado :

a) los costes de la Institución o el bien cultural vinculados a actividades permanentes o periódicas, incluidas exposiciones, representaciones y manifestaciones, y actividades culturales similares que se desarrollen en el marco de actividad normal.

b) los costes de las actividades de educación artística y cultural, así como de la promoción de la comprensión de la importancia de la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales mediante programas de educación y sensibilización de la opinión pública, utilizando también las nuevas tecnologías.

c) los costes de la mejora del acceso del público a instituciones culturales o bienes y actividades de interés cultural, incluidos los costes de la digitalización y de la utilización de las nuevas tecnologías, así como los costes de la mejora de la accesibilidad para las personas con discapacidad.

d) los costes de explotación directamente relacionados con el proyecto o la actividad cultural, como alquiler o arrendamiento de bienes inmuebles y centros culturales, gastos de viaje, materiales y suministros vinculados directamente al proyecto o actividad cultural, estructuras arquitectónicas para exposiciones y decorados, amortización de instrumentos, programas informáticos y equipos, los costes de acceso a obras amparadas por derechos de autor y otros contenidos protegidos por derechos de propiedad intelectual, los costes de promoción y

los costes directamente derivados del proyecto o actividad.

e) los costes de personal que trabaje para la institución cultural o el bien de interés cultural o para un proyecto.

f) los costes de los servicios de asesoramiento y apoyo prestados por consultores externos y proveedores de servicios, derivados directamente del proyecto.

Para proceder al pago, la entidad beneficiaria deberá presentar la justificación de la actividad financiada antes del 30 de noviembre de 2015

3-La destinataria de esta ayuda queda sometida a los límites de acumulación indicados en el artículo 8 del mencionado Reglamento 651/2014 de la Comisión . El importe de la ayuda no deberá exceder de los límites establecidos en el artículo 53.7, 53.9 Y 53.10 procediéndose al reembolso de las cantidades abonadas en caso contrario.

4.-Para proceder al pago la entidad beneficiaria deberá presentar cuenta justificada simplificada antes del 30 de noviembre de 2015, en la que hará constar la documentación siguiente :

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Los beneficiarios de las subvenciones darán su autorización para que la dirección general de Cultura y Patrimonio obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social previstas en los artículos 18 y 19, respectivamente, del Real Decreto 887/2006, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Si el solicitante deniega este consentimiento, deberá aportarse la documentación acreditativa de estar la corriente de dichas obligaciones, de acuerdo con lo previsto en la normativa correspondiente.

c) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las

desviaciones acaecidas.

d) Declaración responsable de no hallarse incurso la entidad en las prohibiciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) Copia compulsada del documento público que acredita la existencia y la personalidad jurídica de la entidad y certificado de la secretaria o copia compulsada del acuerdo, adoptado por el órgano de gobierno correspondiente, aprobando solicitar esta ayuda y facultando al representante para suscribir la petición.

5.- Comprobación de la subvención. De conformidad con lo establecido en el artículo 169 de la ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, la dirección general de Cultura y Patrimonio, efectuará la comprobación administrativa de la justificación documental de la subvención concedida mediante la revisión de la documentación establecida en el apartado anterior. La comprobación material de la realización de las actividades, se llevará a cabo de acuerdo con el Plan de control que elabore dicha dirección general.

6.- Pérdida o minoración de la ayuda. Toda alteración de las condiciones y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones públicas o entes públicos o privados, cuando el objeto de las convocatorias sea coincidente, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en su caso, a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención.

La falta de justificación o la justificación insuficiente de la ayuda concedida, dentro del plazo establecido al efecto, así como la concurrencia de otras causas recogidas por el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, sin perjuicio de la realización del trámite de audiencia legalmente establecido.

Cuando la subvención sea destinada a la realización de una actividad, o al cumplimiento de una finalidad, que manifiestamente suponga un agravio o menos precio hacia las señas de identidad del pueblo valenciano, según el artículo 22.2 de la Ley 6/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de reconocimiento, protección y Promoción de las Señas de Identidad del pueblo Valenciano.

7.- Reintegro de la subvención. Procederá el reintegro de la subvención si concurren alguna de las

causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro se ajustará a las previsiones contenidas en el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

En las cantidades a reintegrar se actuará según lo previsto en el artículo 172 y concordantes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

El interés de demora resultará de la aplicación del artículo 16 y concordantes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

8.- El régimen sancionador será el previsto en los artículos 173 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones

Valencia, 29 de septiembre de 2015

**EL SECRETARIO AUTONÓMICO
DE CULTURA Y DEPORTE**

P.D. Resolución de 26/03/13 DOCV nº 6993 de 28/03/13

Albert Girona Albuixech